

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UMS Universidad Mexiquense de Seguridad y logotipo de la Secretaría de Seguridad.

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 255 FRACCIÓN II DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la Constitución de mérito prevé que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, además de que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas y que para cumplir los fines de la seguridad pública estarán sujetos a bases mínimas entre ellas: la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema, señalando que la profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación, conformado por la formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, cuya consecución es desarrollar integralmente las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Que la Ley de Seguridad del Estado de México, considera que la función de la seguridad pública se realizará, en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas y de las demás autoridades que en razón de sus funciones deban contribuir directa o indirectamente.

Que la Universidad Mexiquense de Seguridad es una institución pública del gobierno estatal, descentralizada con personalidad jurídica y patrimonios propios, que tiene por objeto la formación y profesionalización especializada en materia de seguridad y justicia, de servidores públicos y aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública o Corporaciones de Seguridad Privada, con la finalidad de contribuir en el perfeccionamiento de la función policial, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Decreto número 328 de la LIX Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno en fecha 20 de septiembre de 2018.

Que la misión-visión de la Universidad Mexiquense de Seguridad, consiste en impartir capacitación inicial, actualización y especialización para el personal de las instituciones de seguridad y justicia del Estado de México, a partir del análisis e investigación científica que promueva el conocimiento permanente y la construcción de estándares de profesionalización para la efectiva prestación de servicios de seguridad ciudadana, con apego irrestricto a los derechos humanos.

Con base en lo anterior es que dicho Organismo busca ser referente académico multidisciplinario de instituciones públicas y privadas que tengan la encomienda de velar por la seguridad de la sociedad; así como proyectar las condiciones de competencia con estándares internacionales de excelencia y vanguardistas en el proceso permanente y progresivo de la profesionalización policial.

Que, para preservar el orden y la disciplina en esta institución, es importante fomentar el más estricto cumplimiento del deber en la capacitación y profesionalización impartida, así como los principios de profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, en este sentido resulta necesario precisar y consolidar el régimen disciplinario de la Universidad Mexiquense de Seguridad, por lo que, se emite el siguiente:

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para el alumnado, personal docente e instructor y demás personas servidoras públicas que laboran en la Universidad Mexiquense de Seguridad y tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones del alumnado, el régimen disciplinario y las atribuciones de las autoridades encargadas de la disciplina; y será de aplicación conjunta con lo dispuesto por el Reglamento de los Planteles de Formación y Actualización de la Universidad Mexiquense de Seguridad.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Alumnado:** A las personas inscritas en la Universidad Mexiquense de Seguridad, dedicadas al aprendizaje a través de estudios de formación, actualización y especialización.
- II. **Amonestación privada:** Al llamado de atención en presencia de las autoridades que deban llevarla a cabo, indicando a la persona infractora la falta que ha cometido e incitándola a que no vuelva a cometerla.
- III. **Amonestación pública:** Al llamado de atención frente al grupo, dando a conocer que la conducta realizada daña las reglas de convivencia ordenada, la imagen de la institución, así como el señalamiento del ordenamiento administrativo violentado, por lo que todos deben evitarla.
- IV. **Arresto:** Al correctivo disciplinario o medida disciplinaria, consistente en el confinamiento del alumno o alumna sancionados, dentro de las instalaciones del Plantel, mismo que deberá cumplirse fuera de los horarios de clases. Su duración no podrá exceder de 36 horas.
- V. **Aspirante:** A la persona que realiza un pre registro y/o registro con la intención de ingresar como parte del alumnado a la Universidad Mexiquense de Seguridad.
- VI. **Autoridades:** A las Personas Titulares de la Rectoría, de la Dirección del Plantel de Formación y Actualización, del Departamento Académico, del Departamento de Servicios Escolares; así como a las personas encargadas de los servicios de Coordinación Académica y de Disciplina del Alumnado y Oficiales.
- VII. **Disciplina:** A todo comportamiento recurrente y adecuado al cumplimiento de las normas establecidas, sean jurídicas o de moralidad.
- VIII. **Falta:** A la conducta de acción u omisión que contraviene lo dispuesto en el presente Reglamento, Reglamento de Planteles y demás normatividad a la que debe sujetarse el alumnado.
- IX. **Faltas menores:** A las infracciones al presente reglamento u otras disposiciones normativas que no ponen en riesgo la imagen del Plantel, la integridad de personas e instalaciones.
- X. **Faltas graves:** A las conductas que ponen en riesgo a las personas o instalaciones del Plantel, causando o no, daños físicos, materiales, morales o éticos. Se consideran de igual manera las alteraciones al orden público, tanto en el interior, como en el exterior del Plantel, dañando la imagen de la Institución.
- XI. **Garantía de audiencia:** Al derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones.
- XII. **Indisciplina:** A la ausencia de un comportamiento adecuado que el alumnado debe tener en la Universidad Mexiquense de Seguridad, o en cualquier lugar en que se encuentre. Si no respetan las reglas de comportamiento a las que deben apegarse, se considerará como indisciplina.
- XIII. **Instalaciones:** A la Rectoría y los Planteles de Formación y Actualización Toluca, Tlalnepantla y Nezahualcóyotl.
- XIV. **Jefa o Jefe de Grupo:** A la parte del alumnado con facultades de mando sobre compañeros y compañeras de un mismo un grupo, cuya principal función es servir de vínculo entre las Autoridades, personas servidoras públicas docentes o instructoras, y el alumnado.
- XV. **Ley:** A la Ley de Seguridad del Estado de México.
- XVI. **Oficial:** Al personal de la guardia, encargado de vigilar la disciplina y la seguridad interna de las instalaciones.
- XVII. **Orden:** A la manifestación externa verbal o escrita del superior con autoridad que los subalternos deben obedecer, observar y ejecutar. La orden debe ser legal, legítima, oportuna, clara y precisa, y relacionada con el servicio o función.
- XVIII. **Persona infractora:** A la persona del alumnado que incurra en alguna conducta contraria a los principios de actuación y cuya hipótesis se encuentre prevista en la normatividad vigente.
- XIX. **Persona encargada del Servicio de Coordinación de la Disciplina del Alumnado y Oficiales:** A la persona cuyas funciones son la formación disciplinaria del alumnado, fomentar el sentido de pertenencia a la Universidad Mexiquense de Seguridad, infundir el valor, disciplina y lealtad con que deben regirse; así como, supervisar y coordinar el buen desempeño de las funciones de las y los oficiales.

- XX. Persona servidora pública docente:** A la persona facilitadora del conocimiento, cuya metodología de enseñanza está basada en sus principios didácticos que contribuyen de manera integral al desarrollo profesional del alumnado y sus competencias.
- XXI. Persona servidora pública instructora:** A la persona acreditada para la enseñanza de una técnica o actividad específica, deportiva o policial, mediante una metodología sistemática que le permite el desarrollo de competencias al alumnado.
- XXII. Persona Titular de la Dirección del Plantel:** A la persona servidora pública que realiza las funciones dirigentes del Plantel de Formación y Actualización.
- XXIII. Persona Titular de la Rectoría:** A la Persona Titular de la Rectoría de la Universidad Mexiquense de Seguridad.
- XXIV. Planteles:** A los Planteles de Formación y Actualización Toluca, Nezahualcóyotl y Tlalnepantla.
- XXV. Reglamento de los Planteles:** Al Reglamento de los Planteles de Formación y Actualización de la Universidad Mexiquense de Seguridad.
- XXVI. Uniforme:** Conjunto de prendas que distinguen al alumnado, así como a las personas servidoras públicas docentes e instructoras en razón de su cargo, comisión, función o especialidad.
- XXVII. Universidad:** A la Universidad Mexiquense de Seguridad.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNADO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS DEL ALUMNADO

Artículo 3. Además de los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Reglamento de los Planteles, las disposiciones normativas aplicables y los que sean anunciados en las convocatorias correspondientes, el alumnado, tendrá derecho a:

- I. Que se respeten sus Derechos Humanos en todos los ámbitos y a la no discriminación;
- II. Ser tratados dignamente por parte de las autoridades, las personas servidoras públicas docentes, instructoras, alumnado y demás personal que labore en la Universidad.
- III. Ostentar la calidad de alumnos y alumnas, una vez cumplidos los requisitos para su ingreso a la capacitación;
- IV. Recibir alimentación y alojamiento adecuados durante su estancia bajo la modalidad de internado;
- V. Hacer uso de las instalaciones, servicios o recursos de la Universidad, de acuerdo con las características de la asignatura y horarios previamente establecidos;
- VI. Contar con instalaciones adecuadas y limpias;
- VII. Realizar peticiones de forma escrita ante las Autoridades y que las mismas sean atendidas;
- VIII. Recibir primeros auxilios, así como atención médica de urgencia y básica dentro de las Instalaciones;
- IX. Participar en los eventos académicos, culturales, deportivos, sociales y demostraciones del Plantel, considerando sus aptitudes;
- X. Recibir los reconocimientos o distinciones a las que se haga acreedor;
- XI. Recibir con amabilidad y respeto los servicios que brinda el Plantel;
- XII. Gozar de descanso de acuerdo a los horarios establecidos;
- XIII. Una vez concluida satisfactoriamente su etapa de formación, recibir la constancia correspondiente;
- XIV. Conocer sus derechos y obligaciones enunciados en el presente Reglamento;
- XV. Recibir informe de su situación académica;
- XVI. Solicitar permiso para ausentarse de sus actividades, para el caso de asuntos urgentes; a través de escrito dirigido a la Persona Titular de la Dirección del Plantel, siendo el área que determine lo conducente;
- XVII. Solicitar, en casos urgentes, autorización para realizar desde el Plantel llamadas telefónicas a sus familiares;
- XVIII. Recibir, debidamente fundado y motivado, el documento que contenga la sanción impuesta por incumplimiento de alguna disposición a este Reglamento o algún otro ordenamiento jurídico, y en su caso para ejercer su derecho a la garantía de audiencia; y
- XIX. Los demás derechos que les sean conferidos por la Persona Titular de la Dirección del Plantel, o alguna otra disposición de carácter oficial.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES DEL ALUMNADO

Artículo 4. Toda persona que sea susceptible de formación y profesionalización en la Universidad, aunado a las obligaciones académicas señaladas en el Reglamento de los Planteles, tendrá las siguientes:

- I. Observar en todo momento los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto irrestricto a los Derechos Humanos;
- II. Cumplir con un mínimo de 80% de asistencia a su actividad de formación;
- III. Asistir con puntualidad y disciplina a sus actividades académicas, culturales, deportivas y de formación, debidamente uniformado;
- IV. Conservar en buen estado y hacer uso adecuado de muebles e inmuebles de las instalaciones, cumpliendo las indicaciones de las Autoridades;
- V. Participar de manera respetuosa en ceremonias solemnes, actos cívicos y honores a la Bandera Nacional;
- VI. Atender las instrucciones giradas por Autoridades, subordinándose a éstas en razón de su cargo o comisión, cuando deba de ser reconocido el mando;
- VII. Manejar la información recibida derivada de su proceso de formación, actualización, especialización y profesionalización, única y exclusivamente para los fines académicos;
- VIII. No cometer actos de indisciplina como violencia, amenazas, malos tratos y faltas de respeto en contra de autoridades, alumnado, personal de apoyo y demás personas dentro y fuera de la Universidad;
- IX. Evitar involucrarse en hechos que se consideren constitutivos de delito, así como respetar las normas de policía y buen gobierno en los lugares a donde se desplace como parte del alumnado;
- X. Conocer la cadena de mando y jerarquía de la Universidad, debiendo respetar en todo momento a las Autoridades, personal de apoyo y visitantes;
- XI. Abstenerse de introducir y usar equipos de telefonía celular, videograbadoras, laptops, bocinas y demás equipos de audio y video, excepto cuando sea autorizado por la o el Director del Plantel.
- XII. Firmar y cumplir las boletas de arresto y amonestación que se le impongan, con motivo de las faltas cometidas;
- XIII. Sujetarse a las evaluaciones médicas, psicológicas y demás que determine la Universidad;
- XIV. Abstenerse de fumar al interior de las Instalaciones, así como de introducir o utilizar cigarrillos electrónicos o cualquier otro instrumento similar en su fin.
- XV. Evitar permanecer en escaleras, pasillos, dormitorios, explanadas, áreas verdes, dentro del horario de capacitación o cursos;
- XVI. Evitar el comercio de cualquier tipo de objetos o alimentos dentro del Plantel;
- XVII. Abstenerse de ingresar o ingerir bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos o cualquier tipo de drogas, dentro del Plantel, a excepción de las prescritas médicamente, mostrando el documento fehaciente que acredite tal medida;
- XVIII. Abstenerse de hacer modificaciones al diseño original del uniforme, únicamente podrán hacerse ajustes en la talla, conservándolo limpio y sin roturas;
- XIX. Denunciar cualquier acto ilegal;
- XX. Abstenerse de acudir al Plantel con aliento alcohólico o estado de embriaguez;
- XXI. Abstenerse de portar o usar armas fuera del horario destinado para el desarrollo de la capacitación;
- XXII. Abstenerse de desperdiciar agua, alimentos, materiales, electricidad e insumos en las Instalaciones, así como reportar las anomalías que observe;
- XXIII. Seguir las indicaciones que reciba sobre el uso de dormitorio, comedor, servicio médico, biblioteca, aula de clases y demás áreas del Plantel; y
- XXIV. Las demás que determine la Persona Titular de la Dirección del Plantel, así como las que señalen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA DISCIPLINA

Artículo 5. Los Planteles contarán para la vigilancia de la disciplina del alumnado de manera enunciativa más no limitativa, con las siguientes Autoridades:

- I. Persona encargada del servicio de Coordinación Académica;
- II. Persona encargada del servicio de Coordinación de la Disciplina del Alumnado y Oficiales;
- III. Jefa o Jefe de Grupo;

SECCIÓN PRIMERA DE LA PERSONA ENCARGADA DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN ACADÉMICA

Artículo 6. De conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Reglamento de los Planteles, se contará con una persona encargada del servicio de Coordinación Académica, denominada de manera interna como Coordinadora Académica o Coordinador Académico, quién será la persona responsable de mantener en orden el desarrollo de las actividades administrativas, educativas, evaluativas, disciplinarias, así como el control de asistencia a clases de servidores públicos docentes, instructores y alumnado, fungiendo como el nexo entre ellos con las Autoridades y otras áreas administrativas, cumpliendo las funciones que le sean encomendadas.

Artículo 7. La persona encargada del servicio de Coordinación Académica, será nombrada por la persona Titular de la Dirección del Plantel mediante oficio, a propuesta de la persona Titular del Departamento Académico, cumpliendo con los requisitos señalados en la convocatoria que para tal efecto se emita en el supuesto de quedar vacante dicho puesto, y coadyuvará en el desarrollo de las actividades administrativas del Departamento Académico, con las siguientes atribuciones:

- I. Promover y supervisar la disciplina del alumnado dentro y fuera del salón;
- II. Supervisar el ingreso a clases de las personas servidoras públicas docentes e instructoras;
- III. Recibir los reportes elaborados por las jefaturas de grupo;
- IV. Elaborar los reportes de indisciplina del alumnado;
- V. Indicar el inicio y fin de las clases mediante el toque de timbre;
- VI. Autorizar, en ausencia de la persona servidora pública docente o instructora, el ingreso o salida del salón de clases del alumnado.
- VII. Supervisar el cumplimiento del presente Reglamento en el salón de clases;
- VIII. Entregar oportunamente las listas de asistencia las personas servidoras públicas docentes e instructoras;
- IX. Entregar los exámenes a las personas servidoras públicas docentes o instructoras para su calificación y registro;
- X. Coordinar y supervisar la aplicación de exámenes de las diferentes asignaturas,
- XI. Coordinar el nombramiento de las jefaturas y subjefaturas de grupo;
- XII. Elaborar reportes semanales y mensuales de las actividades que realice;
- XIII. Permanecer pendiente sobre el uso del auditorio, reportando a las áreas correspondientes las anomalías que se presenten, así como hacer cumplir las normas de disciplina dentro del mismo;
- XIV. Organizar, al inicio de cada curso, reuniones entre la persona Titular de la Dirección del Plantel y la persona Titular del Departamento Académico, con las personas servidoras públicas docentes e instructoras, registrando lo conducente en el libro de acuerdos;
- XV. Verificar que no se introduzcan o consuman alimentos dentro de las aulas de clase;
- XVI. Verificar que no se cause daño al mobiliario que se encuentre en el interior o exterior de las aulas de clase; y
- XVII. Las demás que determine la persona Titular de la Dirección del Plantel, así como las que se encuentren previstas en las leyes u otros ordenamientos administrativos a que haya lugar.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PERSONA ENCARGADA DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN DE LA DISCIPLINA DEL ALUMNADO Y OFICIALES

Artículo 8. Los Planteles contarán con una persona encargada del servicio de Coordinación de la Disciplina del Alumnado y Oficiales, denominada de manera interna como Coordinadora o Coordinador de la Disciplina del Alumnado y Oficiales, subordinada jerárquicamente a la persona Titular de la Dirección del Plantel, y será la responsable del orden dentro de las Instalaciones, con la finalidad de normar la conducta, responsabilidad, honor, respeto y convicción en la formación policial, así como observar que se cumpla con el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Persona encargada del servicio de Coordinación de la Disciplina del Alumnado y Oficiales, desarrollará las actividades de control y vigilancia durante su turno y rendirá parte informativo de los acontecimientos relevantes a la Persona Titular de la Dirección del Plantel.

Artículo 9. La Persona encargada del servicio de Coordinación de la Disciplina del Alumnado y Oficiales será nombrada mediante oficio por la persona Titular de la Rectoría, a propuesta de la persona Titular de la Dirección del

Plantel, procurando que el nombramiento recaiga sobre una persona servidora pública que cuente con experiencia como Oficial, sentido de responsabilidad, honor, honestidad, control y liderazgo, quien deberá cumplir con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar al alumnado y Oficiales del Plantel;
- II. Administrar la formación disciplinaria del alumnado y mantener la misma;
- III. Contribuir en la educación integral del alumnado en apego a los valores del deber, honor, patriotismo, justicia y lealtad;
- IV. Integrar e instruir la escolta y banda de guerra del Plantel;
- V. Coordinar y supervisar los honores al lábaro patrio, proponiendo a la persona Titular de la Dirección del Plantel los horarios y las formalidades de la ceremonia cívica;
- VI. Organizar los servicios de armas, así como la guardia que desempeñe el alumnado y los oficiales;
- VII. Supervisar la presentación del alumnado, así como la adecuada portación del uniforme, el orden de los dormitorios, la higiene personal, la conservación del equipo y armamento en todas las actividades;
- VIII. Planear, coordinar y supervisar la instrucción del alumnado;
- IX. Instruir y supervisar a los oficiales respecto de las funciones y responsabilidades que desarrollará el alumnado;
- X. Verificar permanentemente que el alumnado se encuentre en óptimas condiciones físicas para el cumplimiento de sus actividades;
- XI. Participar en la elaboración y aplicación de los planes de seguridad del Plantel;
- XII. Elaborar los informes de su competencia que ordene la persona Titular de la Dirección del Plantel;
- XIII. Velar por que la formación del alumnado sea progresiva de acuerdo a un plan sistemático;
- XIV. Regular y controlar el rol de guardias del alumnado y oficiales;
- XV. Supervisar las actividades deportivas, sociales y culturales del alumnado;
- XVI. Supervisar la elaboración y actualización de los manuales de su competencia;
- XVII. Observar el cumplimiento de las normas de disciplina, obediencia y subordinación, establecidas en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- XVIII. Vigilar que la relación de mando, subordinación y autoridad para el alumnado sea eficiente y constructiva, con especial respeto irrestricto a los Derechos Humanos;
- XIX. Mantener bajo custodia la Bandera de Guerra y las que se encuentren bajo resguardo del Plantel, verificando su preservación y actualizando el historial de las mismas;
- XX. Establecer las medidas necesarias para la seguridad del alumnado, visitantes y del personal que labora dentro del Plantel;
- XXI. Mantenerse en coordinación con las diversas áreas que integran el Plantel, asesorándolos en asuntos de su competencia;
- XXII. Vigilar el cumplimiento efectivo de los arrestos impuestos al alumnado;
- XXIII. Autorizar mediante rúbrica la salida del Plantel del personal bajo su mando; y
- XXIV. Las demás que le sean ordenadas por la persona Titular de la Dirección del Plantel u otras Autoridades.

SECCIÓN TERCERA DE LA JEFA O JEFE DE GRUPO

Artículo 10. El cargo de la jefatura de grupo será honorífico, sus atribuciones son diferenciadas por el grupo mismo y reconocido por las autoridades del Plantel. Será identificable en dicho cargo mediante la imposición de un distintivo en acto formal ante el grupo con la presencia de la persona Titular de la Dirección del Plantel.

La Jefa o Jefe de grupo serán nombrados por la persona encargada del servicio de Coordinación Académica, y deberá ser una alumna o un alumno que cuente con el más alto grado académico de cada grupo. El nombramiento de la jefatura de grupo tendrá que llevarse a cabo en un lapso máximo de cinco días hábiles, contados a partir del inicio de clases.

Artículo 11. Si hubiese dos o más alumnos o alumnas que pudieran ser nombrados, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Del Departamento Académico se seleccionará al alumnado que cuente con los grados académicos más altos en relación al resto del grupo;
- b) De los seleccionados, la persona Titular del Departamento Académico recibirá las propuestas y de estas seleccionará a la Jefa o Jefe de grupo.

Artículo 12. La Jefatura de Grupo tendrá los siguientes derechos y deberes:

- I. Ejercer funciones de mando frente a su grupo, a fin de preservar el orden, control y disciplina, y que serán respetadas por las personas integrantes del mismo;
- II. Vigilar el cumplimiento del Reglamento en el salón de clases;
- III. Tomar diariamente la asistencia del alumnado;
- IV. Mantener la disciplina del alumnado dentro del salón de clases;
- V. Elaborar diariamente el reporte de las asistencias, faltas, permisos, guardias, cuarteros y servicios del alumnado;
- VI. Elaborar los reportes de indisciplina que le correspondan;
- VII. Estar al mando del grupo cuando las personas servidoras públicas docentes o instructoras no se encuentre dentro del salón de clases;
- VIII. Fungir como enlace académico entre el grupo y las Autoridades;
- IX. Participar en representación del alumnado en las reuniones que sea convocado por las Autoridades, debiendo en lo procedente, transmitir las órdenes o instrucciones emanadas de dicha instancia;
- X. Conducirse siempre con dedicación y disciplina ejemplar, así como con apego al presente Reglamento y disposiciones normativas, académicas, disciplinarias y administrativas del Plantel;
- XI. Abstenerse de anteponer el interés personal al del grupo que representa y la autoridad que lo avala y reconoce;
- XII. Vigilar la conservación y el buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales del salón de clases y de las Instalaciones;
- XIII. En ausencia de las personas servidoras públicas docentes o instructoras, podrán autorizar a sus compañeras o compañeros, la salida de las aulas para efectos de acudir a sanitarios, peluquería, unidad médica o dentista cuando el caso lo amerite; y
- XIV. Las demás que instruya la persona Titular de la Dirección del Plantel.

Artículo 13. Por cada jefatura de grupo existirá una persona subjefa de grupo, quien será seleccionada con los mismos parámetros del primero y cuyos derechos y deberes se reconocen con base en los criterios señalados en el numeral anterior, cubriendo las ausencias de la Jefa o Jefe de grupo.

Artículo 14. En cada Plantel se contará con el servicio de Guardia del Alumnado, teniendo como objetivo el resguardo de las Instalaciones, reafirmando la disciplina y organización.

Artículo 15. La guardia será conformada por el alumnado, bajo la supervisión de la Persona encargada del servicio de Coordinación de la Disciplina del Alumnado y Oficiales, será propuesta mediante un rol consecutivo, teniendo las siguientes obligaciones:

- I. Resguardo de los puntos clave de acceso en el Plantel;
- II. Realizar el servicio de vigilancia en la sala de bandera;
- III. Permanecer en el lugar asignado hasta que llegue su relevo;
- IV. Servir de apoyo en acatamiento a las disposiciones de arrestos;
- V. Realizar rondines que sean asignados, cumpliendo con los cambios de turno en las horas determinadas;
- VI. Informar el término de la guardia y solicitar indicaciones para integrarse a sus actividades habituales;
- VII. Servicio de estafeta interno; y
- VIII. Realizar otras actividades que se le encomienden en favor del servicio de la guardia.

CAPÍTULO IV DE LA DISCIPLINA EN LAS INSTALACIONES

Artículo 16. Además de aquellas obligaciones señaladas en el artículo 4 del presente instrumento, el alumnado, en el área de dormitorios, deberán:

- I. Entrar y salir en forma ordenada, respetando la formación señalada;
- II. Mantener en perfecto estado de aseo y orden las áreas asignadas;
- III. Permitir la inspección y supervisión de sus áreas, misma que será de manera aleatoria, siempre en presencia del alumnado, garantizando el respeto a sus derechos humanos;
- IV. La cama destinada para el descanso del alumnado deberá ser asignada y ocupada de manera individual y únicamente lo será en la temporalidad destinada para ello, salvo condiciones justificadas;

- V. Evitar realizar cualquier actividad que propicie la alteración del orden, de la disciplina, la sana convivencia o perturbe el tiempo de descanso;
- VI. Abstenerse de introducir e ingerir alimentos y/o bebidas dentro de dicho espacio;
- VII. Abstenerse de realizar actos impropios, que atenten contra la moral, las buenas costumbres o la disciplina;
- VIII. Evitar ingresar durante el día o la jornada de clases a los dormitorios, salvo previa autorización de la persona encargada del Servicio de Coordinación de la Disciplina del Alumnado y Oficiales; así como abstenerse de ingresar a dormitorios que no les hayan sido debidamente asignados;
- IX. Hacer uso adecuado de los sanitarios; y
- X. Las demás que instruyan las autoridades.

Artículo 17. Además de aquellas obligaciones señaladas en el artículo 4 del presente instrumento, el alumnado, en las aulas, área de instrucción y áreas de entrenamiento, deberá:

- I. Entrar y salir en forma ordenada, respetando la formación indicada;
- II. Asistir a sus clases de forma aseada y uniformada;
- III. Dirigirse de manera respetuosa, a las personas de su alrededor, independientemente de la jerarquía de autoridad;
- IV. Mostrar atención, interés y respeto a las personas servidoras públicas docentes e instructoras; así como a las compañeras y compañeros.
- V. Mantener en buenas condiciones de orden, cuidado y limpieza las aulas y mobiliario;
- VI. Asistir a las clases de instrucción y acondicionamiento con el uniforme correspondiente;
- VII. Realizar las actividades encomendadas en un ambiente de competencia sana, evitando riñas, abucheos, burlas, apuestas u otras acciones similares u ofensivas;
- VIII. Seguir los lineamientos de seguridad e higiene para el uso de las instalaciones; y
- IX. Las demás que instruyan las Autoridades.

Artículo 18. Aunado a las obligaciones establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, el alumnado, en el área de comedor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Entrar y salir de forma ordenada, respetando la formación indicada;
- II. Ingresar y permanecer en el comedor durante el horario establecido;
- III. Ocupar las mesas de forma ordenada, respetando los tiempos y horarios;
- IV. Asistir uniformados y aseados;
- V. Mantener limpio el espacio que ocupen para tomar sus alimentos;
- VI. Dirigirse con respeto al personal del comedor;
- VII. Abstenerse de extraer utensilios;
- VIII. Evitar el desperdicio de alimentos e insumos; y
- IX. Las demás que instruyan las Autoridades.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 19. El régimen disciplinario se ajustará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable tanto en el ámbito Federal como el Estatal, así como a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 20. La disciplina en la Universidad, así como en los Planteles, es de observancia obligatoria para el alumnado en general, por lo anterior, debe entenderse que el régimen disciplinario comprende los deberes, obligaciones, correctivos y medidas disciplinarias que para tal efecto se establezcan, así como los procedimientos para su correcta aplicación, mismo que deben estar previstos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. Las Autoridades deberán vigilar y fomentar en el alumnado, la disciplina, lealtad, honestidad, servicio a la comunidad, transparencia, cultura y vocación de servicio.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SANCIONES

Artículo 22. En la comisión de cualquier acto de indisciplina se aplicará una sanción de acuerdo a la clasificación correspondiente, con arreglo al presente Reglamento y demás lineamientos, órdenes, jerarquías y con respeto irrestricto a los Derechos Humanos, basando el comportamiento en el respeto y la convivencia ordenada.

Artículo 23. Las Autoridades, vigilarán el correcto comportamiento del alumnado, en caso de incumplimiento a una o varias disposiciones del presente Reglamento aplicarán las sanciones correspondientes, independientemente de las que se establezcan en otros ordenamientos administrativos. En caso de conductas presuntamente constitutivas de delito se hará del conocimiento de la persona Titular de la Dirección del Plantel, quien a su vez dará vista al Ministerio Público correspondiente.

Artículo 24. Las sanciones consistirán en lo siguiente:

I. **Amonestación.** Que podrá ser pública o privada. La amonestación podrá imponerse ante la realización de una infracción o falta de carácter menor, siendo la primera vez que se cometa, sin antecedente de mala conducta y a consideración de las autoridades del Plantel.

Tanto amonestación pública como privada, deberán constar por escrito, en el que se establezca debidamente el motivo de la sanción, con la rúbrica y nombre de la persona infractora, para hacer constar que ha quedado enterada, debiendo agregar dicho documento al expediente de la persona infractora y al archivo del Plantel para debida constancia.

II. **Arresto en horas de descanso por comisión de faltas menores.** Podrá imponerse ante la realización de una infracción o falta de carácter menor, en caso de reincidencia y a consideración de las autoridades del Plantel.

Consiste en la permanencia del alumnado en las instalaciones del Plantel, por el tiempo que determinen las Autoridades, quienes serán los únicos facultados para la emisión de la boleta correspondiente, debiendo verificarse por parte de la Persona encargada del servicio de Coordinación de la Disciplina del Alumnado y Oficiales, el cumplimiento de tal determinación, misma que no será menor de 12 horas ni mayor a 36 horas contadas a partir de que les sea autorizado el retiro del Plantel para su descanso.

Dicho arresto deberá hacerse constar por escrito en la boleta correspondiente y notificarse a la persona infractora antes de que se autorice la salida del alumnado del Plantel.

Durante el periodo de arresto, se deberán de llevar a cabo actividades de reforzamiento de los contenidos educativos, así como de disciplina que el alumnado esté cursando o incurriendo, según corresponda, los cuales serán observados por la persona a cargo de ello, quien tendrá el mando de aquellos.

III. **Baja.** Consiste en la separación definitiva de la Universidad, aplicada al alumnado en cualquier etapa de su instrucción o formación, misma que deberá aplicarse debidamente fundada y motivada, notificada por escrito a la persona infractora, informándole la falta grave cometida, reiteración de infracciones establecidas en el curso o derivado de una sentencia definitiva de carácter penal. Para el caso de los cursos de formación inicial, las alumnas o alumnos que acumulen cinco materias reprobadas durante su periodo de capacitación serán acreedores a su baja definitiva.

La amonestación, el arresto y la baja, serán emitidas por la persona Titular de la Dirección del Plantel, posterior a otorgarle al alumnado su garantía de audiencia, brindándole la oportunidad de justificar su conducta, alegar en defensa y/o mostrar los medios de convicción que crea pertinentes, en reunión con las Autoridades que se encuentren relacionadas.

Artículo 25. Las sanciones señaladas en el artículo que antecede, serán impuestas al alumnado tomando en consideración el tipo de falta cometida, en virtud de lo cual, se señala lo siguiente:

I. **Las faltas menores,** consistirán en:

a) Relevar tarde su servicio nombrado;

- b) No presentarse con puntualidad a cualquier actividad a la que fueran convocados y que se desarrolle dentro de las Instalaciones o fuera de ella;
- c) No salir oportunamente al izamiento de Bandera y/o pase de lista;
- d) Relajar la disciplina en formación o en cualquier área de la Universidad;
- e) No entrar a clase o llegar tarde después de los 10 minutos de descanso, sin causa justificada;
- f) Salirse de formación o pase de lista sin la autorización correspondiente;
- g) Dormirse durante su servicio de vigilancia de cuadra;
- h) Ingresar al dormitorio en horarios no permitidos, sin el permiso correspondiente;
- i) Que la persona responsable del acceso al dormitorio permita el acceso al mismo sin justificación;
- j) Permanecer en cualquier área del Plantel sin causa justificada después del toque de reunión;
- k) Falta de higiene personal o no portar el uniforme reglamentario, incluyendo el uso de insignias que correspondan a la Institución;
- l) Sobrepasar el tiempo de autorización de salida de las instalaciones, sin causa justificada;
- m) Incumplir las normas de jerarquía y cadena de mando para solicitar alguna autorización;
- n) Utilizar cualquier tipo de maquillaje;
- o) Introducir alimentos o bebidas en áreas restringidas y tirar basura fuera de los lugares destinados para ello;
- p) Alterar el orden o salir del dormitorio después del toque de silencio;
- q) No cumplir con las determinaciones establecidas en circulares para el comportamiento dentro de cada área del Plantel;
- r) Omitir informar a las autoridades cualquier hecho que contravenga el presente Reglamento;
- s) Fumar en cualquier área del Plantel;
- t) Distraer al elemento de guardia;
- u) Llegar tarde a la hora designada para su ingreso al Plantel; y
- v) Aquellas otras que sean determinadas por las autoridades del Plantel y la Universidad haciéndolas del conocimiento con la debida anticipación.

II. Las faltas graves, consistirán en:

- a) Realizar actos de corrupción o deshonestidad;
- b) Retirarse de las instalaciones del Plantel sin el permiso correspondiente o tres inasistencias consecutivas al pase de lista sin motivo justificado;
- c) Presentar documentación falsa en los requerimientos administrativos. En caso de presentarse dicho supuesto, se dará vista a las autoridades correspondientes para su indagación y sanción;
- d) Utilizar armamento o equipo policial destinado a su formación, en actividades inapropiadas;
- e) Acudir al Plantel con aliento alcohólico, estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o enervantes y psicotrópicos;
- f) Tener relaciones sexuales dentro del Plantel;
- g) Cometer o intentar cometer actos presuntamente constitutivos de delito, de lo que se dará vista al Ministerio Público para iniciar la investigación correspondiente;
- h) Realizar actos de violencia, injurias, discriminación, en contra del alumnado, servidor público del Plantel, prestadores de servicios o visitantes;
- i) Faltar al respeto a los símbolos patrios;
- j) Negarse a cumplir, sin causa justificada, alguna medida disciplinaria u órdenes directas de las Autoridades;
- k) Dañar o intentar dañar intencionalmente bienes muebles o inmuebles del Plantel, o de otras instituciones gubernamentales que se encuentren dentro de las Instalaciones;
- l) Cualquier actividad que represente daño moral o material, en contra de personas o la institución;
- m) Ostentar parentesco, con la finalidad de evadir alguna responsabilidad dentro de las instalaciones de la Universidad;
- n) Realizar acciones que pongan en peligro la integridad física de sí mismo, del alumnado, de los servidores públicos, prestadores de servicios o visitantes;
- o) Realizar acciones que pongan en peligro los bienes, áreas, equipo o mobiliario del Plantel y en general de las Instalaciones de la Universidad; y
- p) Aquellas otras que sean determinadas por las Autoridades, haciéndolas del conocimiento con la debida anticipación.

Artículo 26. Son causales de Baja las siguientes:

- I. La comisión de alguna falta grave señalada en la fracción segunda del artículo que antecede;

- II. Contar con más de tres inasistencias consecutivas sin causa justificada;
- III. Ser condenado o estar sujeto a proceso penal por delito doloso por las autoridades judiciales del fuero común o federal; y
- IV. Las demás que determinen las Autoridades.

SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO DE BAJA DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 27. El procedimiento para determinar y llevar a cabo la baja del alumno es el siguiente:

- I. Registrar la causal de baja mediante acta administrativa, firmada por la persona Titular de la Dirección del Plantel;
- II. Notificar a la presunta persona infractora, el inicio de su procedimiento de baja, señalando fecha y hora para desahogo de su garantía de audiencia;
- III. Celebrar la garantía de audiencia, la cual deberá de constar mediante acta administrativa firmada por la presunta persona infractora, la persona Titular de la Dirección del Plantel y la persona Titular del Departamento Académico;
- IV. En caso de que la presunta persona infractora no se presente a su garantía de audiencia, se registrará mediante acta administrativa este hecho, firmada por las personas Titulares de la Dirección del Plantel y del Departamento Académico, además de dos testigos;
- V. En caso de que la presunta persona infractora no justifique la comisión de la conducta causal de baja durante la celebración de la garantía de audiencia, la persona Titular de la Dirección del Plantel emitirá la resolución de baja;
- VI. La resolución de baja deberá de notificarse a la persona infractora, así como a las autoridades de la Universidad y las autoridades de la dependencia a la que pertenezca la persona infractora que ha causado baja, para los efectos conducentes.

CAPÍTULO VI DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LOS PLANTELES DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.

Artículo 31. Las o los integrantes de los Planteles son personas servidoras públicas del Gobierno del Estado de México, sujetos a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos a que haya lugar. Se le dará vista al Órgano Interno de Control de la Universidad, del incumplimiento a una o más de las obligaciones establecidas en la normatividad mencionada, para que, en el ámbito de su competencia, determine iniciar o no, el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

CUARTO. La persona Titular de la Rectoría de la Universidad Mexiquense de Seguridad del Estado de México, será la autoridad encargada de la interpretación, aplicación y observancia del presente Reglamento.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad Mexiquense de Seguridad, según consta en el Acta de la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 01 de junio de dos mil veintidós, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mediante Acuerdo Número JGUMS/SO7/005/2022.

MTRA. GRISELDA CAMACHO TÉLLEZ.- RECTORA DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y SECRETARIA DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO.- RÚBRICA.